

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 357 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé que el cobro del impuesto a los vehículos será establecido mediante ordenanza;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Art. 1.- Hecho generador.- Los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el cantón Puerto Quito, están obligados al pago de este impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, a la Municipalidad del Cantón Puerto Quito.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en el cantón Puerto Quito, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II del Código Tributario.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre tránsito y seguridad vial del Guayas ó Comisión de Tránsito de Pichincha, según el caso, aplicando la siguiente tabla:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50

40.001	En adelante	70
--------	-------------	----

Art. 5.- Proceso para el cobro.- La Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas, con la colaboración de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Viál y del Servicio de Rentas Internas, y Comisión de Tránsito del Guayas elaborará el registro catastral de los vehículos y deberá mantenerlo actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o registro único de contribuyente;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Tipo y modelo del vehículo;
- e) Número de placa;
- f) Avalúo del vehículo;
- g) Tonelaje;
- h) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- i) Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos cuyo domicilio es el cantón Puerto Quito, previa a la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

Art. 6.- Exigibilidad.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la Municipalidad de Puerto Quito, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con el Servicio de Rentas Internas y la Dirección Nacional de Tránsito que permita garantizar el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Art. 7.- Emisión del título de crédito.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 150 del Código Tributario; mismo que será emitido por el Área de Rentas Municipales, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde al impuesto.

Art. 8.- Transferencia de dominio.- En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación del Área de Rentas Municipales en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

Art. 9.- Exoneraciones.- Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- a) Los Presidentes de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- c) Los organismos internacionales;
- d) El Cardenal Arzobispo;
- e) La Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) Los Cuerpos de Bomberos, como: autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Art. 10.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al *cien por ciento (100%)* de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el *doble del tributo* ¹ evadido o intentado evadir. Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 11.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 12.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 13.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 14.- Vigencia.- Considerando que en la ciudad de Puerto Quito, en próximos días se llevarán a efecto las brigadas de matriculación de vehículos, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, es decir los títulos de crédito serán expedidos una vez que el proyecto sea legalmente aprobado por el Concejo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 03 días del mes de julio de 2009


Sr. Próspero Villavicencio Echeverría
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO



Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 03 días del mes de julio de 2009, Siento como tal que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones realizadas los días viernes 19 de junio y viernes 03 de julio de 2009

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 06 días del mes de julio de 2009, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Sr. Próspero Villavicencio Echeverría
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 07 días del mes de julio de 2009, a las 10horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE.-**


Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN.-Puerto Quito, 07 de julio del 2009; el Infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

